



## LOS MEDIOS, EL CRIMEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Francesc Barata

Cuenta Borges que los habitantes del mundo de Tlön descreen de la verdad y se guían por la búsqueda del asombro que sale de una ficción capaz de aniquilar la realidad porque utiliza sus mismas palabras. En ese mundo imaginado del escritor las cosas tienden a desaparecer cuando la gente olvida sus detalles. Este juego literario con el ocultamiento y la memoria, debate entre verdad y ficción, sirve para ilustrar la fuerza de las palabras que como máscaras se adhieren a la realidad hasta hacerla desaparecer.

El mensaje de Tlön, escrito a mediados de los años cuarenta, es la difícil relación entre los discursos y la realidad que éstos apuntan, un tema que resulta central en las actuales sociedades mediáticas del espectáculo. El dilema se presenta en múltiples territorios del devenir cotidiano, pero adquiere una dimensión especial en el mundo referido del crimen, los miedos y las inseguridades. La reflexión de cómo tratan los medios de comunicación estos temas remite a pensar sobre las realidades construidas, los escenarios y los espejos que atraen la mirada social. Y, de la misma manera, invita a interrogarnos sobre las repercusiones de tales discursos y de lo que las audiencias hacen con esas historias de espanto.

**E**n diciembre de 2006, una mujer de mediana estatura y con el pelo recogido secaba sus lágrimas tras oír el veredicto del tribunal mientras los fotógrafos disparaban sus cámaras y los reporteros sacaban sus libretas de notas, micrófonos, cámaras de video y grabadoras. A pocos metros se encontraba un hombre robusto y con

las manos esposadas, el ciudadano británico Tony Alexander King, de 38 años, al que un tribunal acababa de imponer una pena de 19 años de cárcel. La mujer era Alicia Hornos, madre de la joven de 19 años Rocío Wanninkhof, asesinada en octubre de 1999. El homicida gritaba su inocencia mientras era sacado de la sala de vistas y los periodistas ya se interrogaban sobre los titulares de la noticia. Muchos suspiraban recordando las polémicas actuaciones que se habían producido en los años que había durado el caso.

Fue la última vista oral de un juicio que duró once días y que concluyó después de trece horas de deliberación del jurado popular. Era la segunda sentencia que recaía sobre Tony Alexander King, pues antes había sido condenado a 36 años de cárcel por privación ilegal de la libertad, agresión sexual y asesinato de otra joven, Sonia Carabantes, de 17 años. Los hechos ocurrieron en 2003, en dos apacibles municipios próximos a la ciudad de Málaga, en la llamada Costa del Sol española.

Los asesinatos de Rocío Wanninkhof y Sonia Carabantes conmocionaron profundamente a la sociedad y habría que retroceder en el tiempo casi una década para encontrar en España un caso criminal con repercusiones similares. Además del alarmismo ciudadano, ambas muertes pusieron en entredicho el buen funcionamiento de la justicia y los medios de comunicación, cuando las evidencias revelaron que una mujer había sido condenada injustamente por el primer asesinato. Dolores Vázquez, de 49 años, estuvo 17 meses encarcelada por una condena errónea que los medios de comunicación ayudaron a construir con decenas de noticias que la incriminaban. Todo comenzó a esclarecerse con el análisis de ADN realizado a los restos de saliva extraídos de una colilla de cigarro hallada en uno de los escenarios del crimen y que llevó a la detención de Tony Alexander King, cuatro años después de la muerte de Rocío. Inmediatamente fue puesta en libertad Dolores Vázquez y su causa sobreeséida.

Este hecho generó una intensa polémica en medios jurídicos y periodísticos, y muchos especialistas señalaron la irresponsabilidad de la prensa, que con el sólo interés de conseguir mayores audiencias tuvo

comportamientos de clara ingerencia en el *processus iudicii*. Se abrió el debate sobre los llamados *juicios mediáticos* o *juicios paralelos*, es decir, cómo la información puede afectar los necesarios principios de independencia e imparcialidad judicial.

Esta idea es compartida por el jurista Ángel de Juanes cuando afirma que «en ocasiones, los medios de comunicación de todo tipo realizan *juicios paralelos* antes y durante los procesos judiciales, cuando no llevan a efecto campañas sistemáticas a favor o en contra de las personas enjuiciadas, filtrando datos sumariales, recalando opiniones de terceros, haciendo editoriales, en donde se prejuzga la culpabilidad o inocencia de las personas sometidas a proceso, en definitiva, valorando la regularidad legal y ética de su comportamiento. Tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso en el que los medios de comunicación ejercen los papeles de fiscal y abogado defensor, determinando la inocencia o la culpabilidad de los acusados» (Juanes, 1999: 57). Un tratamiento informativo irresponsable se convierte en una verdadera amenaza para la consecución de un proceso penal equitativo.

Los *juicios paralelos* ponen sobre la mesa un conflicto entre la libertad de información y los derechos ciudadanos. Es norma que la libertad de información goce de un trato preferente, aunque hay casos en que los jueces alertan sobre las ingerencias negativas de la prensa y ponen límites a la información.

La doctrina del Tribunal Europeo ha sido referida por numerosas instancias judiciales como ejemplo de los peligros derivados de los *juicios paralelos*. El Tribunal Constitucional español advierte que la administración de justicia puede sufrir una pérdida de respeto y que «la función de los tribunales pueda verse usurpada, si se incita al público a formarse una opinión sobre el objeto de una causa pendiente de sentencia, o si las partes sufrieran un pseudojuicio en los medios de comunicación» (ATC 195/1991). Para evitar la contaminación del proceso, la Fiscalía General del Estado recordó a los fiscales, en su instrucción del 7 de abril de 2005, que deben abstenerse «de intervenir o de colaborar en publicaciones o programas que, separándose de un legítimo ejercicio

del derecho a informar, se adentren en los perturbados terrenos de los juicios paralelos. Se advertirá por tanto el no incentivar los efectos perniciosos y espurios de estos irracionales juicios mediáticos».

Como señalan diversos juristas, en Gran Bretaña el mecanismo del *contempt of court* permite al juez prohibir la publicación de informaciones sobre un proceso en curso para evitar posibles interferencias en la resolución judicial.

El tema adquiere una mayor relevancia cuando la causa, como ocurrió con Dolores Vázquez, tiene que ser juzgada por un jurado ciudadano. En tales casos cabe preguntarse hasta qué punto las informaciones pueden contaminar el razonamiento de los nueve miembros del tribunal.

El error judicial en el caso Dolores Vázquez y el trato periodístico se evidenció como uno de los acontecimientos más ilustrativos para abrir una reflexión sobre el tratamiento informativo de los asuntos criminales. ¿Crean los medios alarmismos sociales injustificados? ¿Devalúan la presunción de inocencia? Son algunas de las cuestiones centrales que se plantean en el actual debate sobre el tratamiento mediático del crimen y los demás asuntos relativos a la (in)seguridad ciudadana.

### **¿CREAN LOS MEDIOS ALARMISMOS SOCIALES?**

Para responder a esta pregunta cabe reflexionar primero sobre cuáles son las fuentes de información ciudadana sobre el mundo del crimen. Podemos decir que aquello que los ciudadanos saben en el plano racional y sienten en el plano emotivo sobre los asuntos delictivos se canaliza a través de tres ámbitos: a) el contacto directo con el delito; b) la experiencia transmitida por personas próximas; y c) las informaciones y relatos que suministran los medios de comunicación y las industrias culturales. Estos tres ámbitos conforman lo que el pensamiento criminológico denomina las fuentes del miedo; un sentir social que, como dice Rosa del Olmo (2000), es difuso y confuso. Un lugar donde las experiencias reales se mezclan con la imaginería del miedo al crimen.

*El contacto directo con el delito* es el elemento más conocido, aunque su cuantificación no está exenta de problemas y da lugar a lo que entendemos como las cifras de la criminalidad. Tradicionalmente éstas se han medido a partir de las estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias. En las últimas décadas dichas fuentes se consideran muy insuficientes para saber de la dimensión real del crimen (Robert, 2006), pues revelan sólo los actos delictivos denunciados y sentenciados. No muestran la cifra negra del delito. Para subsanar este desconocimiento se utilizan encuestas de victimización que interrogan a una muestra significativa de la población sobre si ha padecido algún hecho delictivo. Las primeras cifras son la punta del iceberg de la criminalidad y las segundas intentan descubrir los delitos que no salen a la superficie en los datos oficiales.

Las cifras de victimización y las estadísticas policiales revelan que el contacto directo con el delito es muy desigual según los países, zonas geográficas y grupos de población. En líneas generales, los países más industrializados tienen cifras delictivas muy inferiores a los que están en vías de desarrollo y padecen grandes desigualdades sociales. España registró en 2005 una criminalidad de 49.5 infracciones penales por cada mil habitantes.<sup>1</sup> En dicho periodo se cometieron 1 279 homicidios, que representan una tasa de 3.08 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. En México, para ese mismo año, la cifra fue de 9 852 homicidios,<sup>2</sup> que se traducen en una tasa de 9.5 por cada 100 mil habitantes. Para 2004 la Encuesta Internacional sobre Criminalización y Victimización (Enicriv) ponía de manifiesto que 30 millones de mexicanos, sobre una población de 103 millones, habían sufrido algún tipo de delito en los últimos cinco años.

Estos datos muestran que en los países desarrollados la cifra de ciudadanos que han tenido una experiencia delictiva es relativamente pequeña y que afecta, sobre todo, al ámbito patrimonial. Es decir, buena parte de las infracciones penales hacen referencia a pequeños robos de

<sup>1</sup>Datos del Ministerio del Interior español, en <http://www.mir.es/>

<sup>2</sup>Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno federal mexicano, en <http://www.salud.gob.mx/>

índole diversa. La experiencia vivida respecto al delito en los países en vías de desarrollo es muy diferente, tanto en su intensidad como en la violencia con que se manifiesta el problema. En todos los casos, el contacto con el delito es un elemento relevante a partir del cual se elabora la experiencia individual y colectiva.

*La experiencia transmitida por personas próximas* constituye otro de los elementos poderosos del miedo al crimen. Los estudios sobre victimización ponen de manifiesto cómo los individuos interiorizan como propias las experiencias de familiares y amigos.

*Las informaciones y relatos que suministran los medios de comunicación y las industrias culturales* constituyen el tercer elemento que amplía o reduce los miedos y las angustias sociales que genera el miedo al delito. Los hechos vividos y los hechos comunicados se interfieren, se refuerzan o se anulan en la mente de las personas. No importa qué haya de realidad o proyección imaginaria, porque, en definitiva, todo se transforma en sentir ciudadano. La claridad de la experiencia se mezcla con la claridad del significado de la experiencia. De ese proceso complejo surge algo más que el miedo al delito, aparece el miedo al miedo.

Dichas constataciones nos llevan a establecer que hay que analizar los temores al crimen y las (in)seguridades ciudadanas como estructuras narrativas que se alimentan tanto de las experiencias reales como de los relatos que circulan en la sociedad, en particular aquellos que emiten los medios de comunicación y las industrias culturales, dado que se manifiestan como experiencias discursivas de tipo vicario.

En las actuales sociedades de la información resulta difícil pensar en los alarmismos sociales sin contemplar el papel de los medios, ya que son éstos los que transforman en acontecimientos públicos los hechos que tienen lugar en ámbitos más reducidos de la colectividad (Rodrigo, 1999). Los alarmismos ciudadanos tienen una dimensión pública que difícilmente puede construirse sin la acción de las imponentes maquinarias discursivas mediáticas.

Las industrias de la comunicación aparecen como grandes mediadores entre la ciudadanía y el mundo del delito, y buena parte de lo que

ésta sabe y se imagina sobre el crimen tiene que ver con las imágenes difundidas en la televisión, las informaciones radiofónicas y los discursos que aparecen en la prensa escrita. Los medios son mucho más que simples mediadores entre la ciudadanía y el sistema de justicia penal, pues son unos mensajeros particulares, ya que elaboran el mensaje que llevan a la sociedad.

No es fácil calibrar con precisión la influencia de los discursos mediáticos, en virtud de que no tenemos una sociedad sin *mass media*, somos la sociedad informacional que señala Castells (1997), donde los flujos informativos son parte constitutiva de nuestro cuerpo social.

Más allá de esta constatación, muchos investigadores del ámbito de la comunicación destacan la capacidad de los medios, en especial de la televisión, para modelar y socializar las formas de conocimiento sobre el mundo que nos rodea. Como apunta la Teoría del cultivo desarrollada por George Gerbner, el principal efecto de la televisión es su potencia para comunicar ideas sobre la conducta, las normas y las estructuras sociales. Esta capacidad para establecer patrones interpretativos se hace más patente en aquellas cuestiones alejadas de la experiencia cotidiana, como ocurre con el mundo del delito.

Diversos estudios avalan la idea de que las informaciones sobre el delito tienen una influencia significativa cuando ya existe una extendida sensación de inseguridad (Collovald, 2000), cuando las personas se muestran particularmente sensibles y receptivas a creer determinados mensajes; entonces, los discursos mediáticos refuerzan las creencias ciudadanas.

No parece casual que el crecimiento que ha experimentado el sentimiento de inseguridad tenga un paralelismo con la creciente presencia de los contenidos criminológicos en los medios, desde las informaciones de nota roja hasta los programas de entretenimiento. Explicar el miedo a sufrir un delito requiere contemplar, cada vez más, la importancia de los medios de comunicación en la formación de los imaginarios colectivos de la (in)seguridad. «Podemos afirmar que la inseguridad no sale sólo de la intensidad de la amenaza criminal a que estamos expuestos o



de la experiencia de victimización que hemos vivido, sino que sale más bien de los medios de comunicación que exageran de forma inducida la criminalidad» (Robert, 2006: 87).

Varios acontecimientos sugieren la importancia del discurso mediático en la formación de los miedos sociales y la movilización ciudadana. Basta recordar las grandes protestas que se produjeron en México y Argentina en 2004, después de un tratamiento periodístico intensivo, prolongado y alarmista de los temas criminales. En tales casos tuvieron los medios un papel fundamental en la propagación de los alarmismos sobre la dimensión de la amenaza criminal, tal y como ha puesto de manifiesto el estudio elaborado por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, ICESI.<sup>3</sup>

Esta hipervisibilidad de los asuntos delictivos produce lo que hemos definido como «olas mediáticas de criminalidad» (Barata, 2003), cuyos elementos más característicos son:

a) La visualización desproporcionada de los hechos delictivos. Cuando el tema es mostrado en exceso, carente de límites, sin que exista una razonada equidad entre los sucesos y su tratamiento periodístico. Una hipervisibilidad a modo de «panopticom» (Imbert, 2003) fascinado por captar la parte maldita de la sociedad. Un desvelar que no se frena ante el dolor de las víctimas ni el horror de los victimarios.

b) Una insistencia injustificada. La repetición de acontecimientos delictivos que ocurren de forma cotidiana, pero que los medios presentan como nuevos y sorprendentes. Como ha dicho con ironía Furio Colombo (1997), podría decirse que si existe el *serial killer* también existe el *serial journalist*, que tiende a ocuparse siempre de las mismas noticias, o demuestra encontrar siempre las mismas.

<sup>3</sup> Ver [www.icesi.org.mx/propuestas/estudios\\_sobre\\_medios\\_de\\_comunicacion.asp](http://www.icesi.org.mx/propuestas/estudios_sobre_medios_de_comunicacion.asp)

c) La utilización de un estilo narrativo de tipo sensacionalista. Formas expresivas donde predomina el lenguaje emotivo. Se quiere más seducir la atención de la audiencia que mostrar elementos para una comprensión racional del conflicto.

d) La glocalización de la experiencia. Cuando los acontecimientos que ocurren en lugares alejados se conectan con realidades locales, aunque los motivos que los han producido sean radicalmente diferentes. Lo global y lo local se mezclan en la información periodística sin referir el contexto necesario para una correcta interpretación.

Tradicionalmente dichas formas periodísticas han sido las propias de la prensa popular de corte amarillista, aunque en los últimos años se pueden detectar nítidamente en la llamada prensa seria o de referencia, donde el mundo del crimen tiene cada vez un lugar más destacado. En muchos países dicho fenómeno empezó a manifestarse con claridad a finales de los años ochenta y principios de los noventa. Un ejemplo lo constituye el hecho de que en 1990 el diario español *El País* publicó un total de 4 455 notas de sucesos, mientras que en 1986 la cifra apenas sobrepasaba las 2 000 noticias (Barata, 1995).

Podemos decir que estas «olas mediáticas» son artificiales en la medida en que conforman un discurso que no se ajusta a la realidad.

El papel de la prensa adquiere en la actualidad una mayor relevancia por ser la percepción de la inseguridad una de las cuestiones emergentes en el ámbito criminológico. Los miedos ciudadanos se han convertido en un tema central tanto en la actuación de buena parte de los operadores del sistema penal, como de los organismos que diseñan las políticas públicas en materia de seguridad. Para los actores penales ya no es suficiente con saber de las cifras delictivas, ahora se quiere medir el miedo al crimen y enfocar las políticas criminales para apaciguar los temores ciudadanos.

## ¿DEVALÚAN LOS MEDIOS LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

El error judicial cometido contra Dolores Vázquez puso de manifiesto la facilidad con la que se puede vapulear la presunción de inocencia cuando los medios de comunicación dan a las actuaciones policiales y judiciales una publicidad que va más allá de la necesaria información pública.

Es evidente que la publicidad judicial es otro de los logros civilizatorios. Los reformadores penales Beccaria y Bentham ya dijeron en la segunda mitad del XVIII que no había verdadera justicia sin la publicidad del proceso, pero claro que ellos no podían imaginarse la visibilidad que darían los medios de comunicación al crimen y la justicia. Por eso, la necesaria publicidad no tiene que atentar contra garantías procesales como la presunción de inocencia, una de las más importantes y, sorprendentemente, la que resulta más afectada por la actividad periodística.

La categoría de inocente que debe acompañar a toda persona hasta que no se demuestre lo contrario se alejó de Dolores Vázquez cuando, dos días antes de su detención, en noviembre de 2000, los medios publicaron su fotografía con informaciones donde era señalada como la sospechosa del asesinato de Rocío Wanninkhof. Empeoró cuando un puñado de periodistas esperaba a las puertas de su casa la llegada de los guardias civiles que debían detenerla y allí pudieron tomarle fotografías mientras salía esposada. Apareció en televisoras y medios impresos con informaciones que la incriminaban en el suceso. En las semanas posteriores los relatos periodísticos hablaron de su «actitud fría y calculadora», y airearon la relación sentimental que había mantenido con la madre de la víctima, más otros detalles que aparecían como el motivo inconfesable de su culpabilidad.

Las informaciones periodísticas produjeron tal impacto en la opinión pública española que un centenar de vecinos de la víctima intentó agredir a la detenida después de declarar ante el juez, que provisionalmente la dejó en libertad por falta de pruebas sólidas.

Pasó un año antes de que se abrieran las puertas de los tribunales para juzgar el caso. Para entonces fueron muchos los medios de co-

municación que habían realizado verdaderos *juicios paralelos* con sus informaciones. En su labor prestaron una atención desmesura a las acusaciones que la madre de la víctima, Alicia Hornos, lanzaba contra Dolores Vázquez. Fue invitada a numerosos programas televisivos y sus discursos emotivos atrajeron la mirada mediática y estremecieron los corazones de las audiencias. Fueron algo más que las comprensibles demandas de justicia de una madre que había perdido cruelmente a su hija. Cuando los medios reproducían sus lamentaciones de forma detallada y sensacionalista, cuando mostraban en primer plano sus demandas de justicia, estaban debilitando la necesaria equidad del proceso.

El juicio contra Dolores Vázquez fue largo y el tribunal popular sentenció que la acusada era culpable y por ello debía cumplir una pena de 15 años de cárcel. Sorprendentemente, todo empezó a desmoronarse cuando el 18 de septiembre de 2003 era detenido, en la Costa del Sol, Tony Alexander King, aquel hombre robusto que seis veranos antes había huido de Gran Bretaña perseguido por el estigma de asesino de mujeres.

Desde que empezó esta historia de espanto, pasaron siete años en los que la presunción de inocencia demostró una gran fragilidad ante los embates mediáticos, la débil conciencia social y la timorata reacción de los operadores del sistema penal. Como dijera el jurista Perfecto Andrés Ibáñez, lo primero que enseña el caso Dolores Vázquez es que «la presunción de inocencia es una lección constitucional socialmente nunca aprendida. Con toda probabilidad, porque en la difícil pedagogía necesaria no se ha invertido el más mínimo esfuerzo» (*El País*, 1 de octubre de 2003). Falta pedagogía social sobre este derecho fundamental que hace que la justicia sea justa, pero sobre todo falta una toma de conciencia entre los profesionales de la comunicación para que determinadas prácticas periodísticas no dejen sin contenido dicho principio.

Resulta necesario que la sociedad comprenda la importancia de ese logro civilizatorio que es la presunción de inocencia, y mucho más que ésta sea asumida y respetada por la prensa, dada su capacidad para modelar el clima de opinión en la llamada esfera pública.

Para establecer la importancia de la presunción de inocencia basta recordar algunas ideas básicas. Tal como lo define el Diccionario de la Real Academia Española, DRAE, la presunción es aquel hecho «que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado», es decir, la inocencia. La RAE también define el concepto «presunción de inocencia» como «la que se aplica a toda persona aun acusada en un proceso penal, mientras no se produzca sentencia firme condenatoria».

Esta clara predisposición inicial a dar por cierta la inocencia del acusado constituye uno de los principios que caracterizaron el paso de la justicia inquisitorial a la justicia moderna, y fue recogida en la primera Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, texto que se considera impulsor de los derechos humanos; dice en su artículo 9: «Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley». Desde entonces la presunción de inocencia es algo más que un principio fundamental del derecho moderno, su importancia va más allá del ámbito de las leyes y constituye un valor cultural de primer orden, indispensable para la convivencia democrática. Por eso está reconocida explícitamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En muchos países se cita de forma expresa en la Constitución; en otros de forma indirecta, pero aparece nítidamente en todos los ordenamientos jurídicos. El *ius puniendi* del Estado queda limitado por los principios del derecho penal, donde la presunción de inocencia es una garantía fundamental.

En México, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el principio de presunción de inocencia está implícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no se cite textualmente en el texto constitucional (Aguilar, 2006). Cabe recordar que en 1984 dicho país suprimió la llamada intencionalidad delictuosa, que posibilitaba la punición del delito sin haberse probado el dolo, al imponerse al inculpaado la carga de probar su inocencia.

La presunción de inocencia es un aspecto central de las garantías pro-

cesales, es decir, los protocolos que muestran la calidad de la justicia, y debe ser tutelada por los jueces en todo momento. Como señala Francisco Ramos Méndez, es antes que nada un deber de la justicia hacer nada para demostrarlo. La persona favorecida, es decir, cualquier ciudadano, no tiene que preocuparse en absoluto de probar su inocencia, le basta y le sobra la pasividad más absoluta. La garantía constitucional despliega su eficacia: por definición se le reconoce como inocente y además se ponen en juego condiciones duras para desposeerle de tal estado de gracia. Esta especie de coraza protectora desplaza la carga de lucha contra ella a las partes que ejercen la acusación y que pretenden demostrar la culpabilidad» (Ramos Méndez, 2005: 379).

Es un factor necesario para que no se produzca indefensión del acusado y debe aplicarse desde la etapa inicial de las averiguaciones policiales hasta el final del proceso judicial. Su respeto y defensa son indispensables para asegurar la igualdad de las partes en litigio.

Sólo puede desvirtuarse mediante la actividad probatoria de la parte acusadora, generalmente el ministerio público, y realizada con todas las garantías procesales. Cabe recordar que la prueba se practica fundamentalmente en la etapa final del proceso judicial y que no se consideran pruebas las diligencias policiales realizadas durante la etapa de preinstrucción, puesto que éstas sólo sirven para fundar la acusación, pero no para condenar, precisamente por impedirlo la presunción de inocencia. Se considerarán pruebas sólo aquellas que aparecen en el auto judicial, de lo contrario, *quod non est in actis non est in mundo*.

Otra de las garantías del debido proceso es el hecho de que sólo la parte acusadora tiene la carga de probar la acusación. El *onus probandi* corresponde al ministerio público, lo contrario significa la inversión de la prueba. Es decir, entre los derechos de los detenidos está el de no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable. Lo contrario motiva la *indefensión del acusado*. En definitiva, *el no respetar la presunción de inocencia atenta contra la legalidad procesal*.

Partiendo de estas garantías, podemos decir que los cuerpos de seguridad no cuidaron la presunción de inocencia de Dolores Vázquez al filtrar

cuándo iba a ser detenida y permitiendo que fuera fotografiada; también, cuando revelaron su identidad y partes significativas de su declaración.

Si esto atenta contra el debido proceso, lo hacen más aquellas prácticas policíacas de mostrar a los detenidos escenificando el delito, unas veces tomando el arma, otras posando junto a los objetos incautados. Quiere acreditarse el cuerpo del delito en un lugar y en un tiempo indebido, carente de toda lógica procesal. Con el sacrificio de las garantías más elementales del derecho penal se quiere transmitir a la sociedad una imagen de eficacia policial y, en otros casos, presionar al juez en la apertura del periodo de instrucción.

Dicho ataque a las garantías procesales adquiere una dimensión mayor cuando los medios de comunicación reproducen las imágenes de las escenificaciones policiales. De esta manera participan los medios en la devaluación de la presunción de inocencia, aunque en la narración periodística se utilice la palabra «presunción». En tales casos, la fuerza de las imágenes y de los titulares se impone a la mera corrección narrativa de la «presunción», que pierde todo su significado. Cabe recordar que el ritual de mostrar a los detenidos ha sido criticado en repetidas ocasiones desde los organismos defensores de los derechos humanos, al considerar que dicha práctica incrimina al acusado, debilita sus derechos y puede interferir en las posteriores decisiones judiciales.

Como señala el reconocido jurista italiano Luigi Ferrajoli, la prensa ha trastocado el sentido ilustrado de la publicidad jurídica y ha hecho reaparecer «la antigua función infame del derecho penal premoderno, cuando la pena era pública y el proceso secreto» (Ferrajoli, 1997:732). La picota ha sido sustituida por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos.

Los problemas que actualmente genera la publicidad de los asuntos criminales deben abordarse con rigor y honestidad intelectual, para que la sociedad conozca mejor el mundo del delito.

**SIETE SUGERENCIAS PARA DESARROLLAR PRÁCTICAS PERIODÍSTICAS RESPETUOSAS CON LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS PROCESALES Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

1. Respetar a las víctimas, sus familiares y allegados. Los periodistas deben tener especial cuidado con la difusión de imágenes y datos de las víctimas de delitos. Todas las personas tienen derecho a que sea respetada su intimidad y su imagen, en especial cuando ésta aparece asociada a acontecimientos trágicos o en conflicto con la ley penal. En tales situaciones, las víctimas están en una situación emocional que disminuye su capacidad para defenderse de los ataques a su intimidad. Cuando sea posible, siempre resulta conveniente solicitar el permiso de éstas antes de captar determinadas imágenes. En caso de muertes hay que pensar en cómo pueden verse afectados los familiares y allegados.

Una tragedia no repercute sólo entre los implicados, sino también entre los familiares que ven o escuchan las informaciones. Ponerse en el lugar del otro. No es conveniente difundir el nombre de las víctimas hasta que las autoridades confirmen su identidad y den a conocer los hechos a los familiares. En algunos casos ha ocurrido que los familiares directos se enteran de la muerte de un ser querido por los medios de información o se difunde la identidad equivocada de una víctima.

Las autoridades deben actuar con eficacia y prontitud, teniendo entre sus prioridades el suministro de información a los familiares. Hay que reconocer que muchas veces, ante la poca eficacia de las autoridades, los medios adoptan el papel de servicio público.

La emisión de imágenes de archivo también puede aumentar el sufrimiento de los familiares, en especial cuando se muestra el rostro de las víctimas. En Europa, algunos medios de comunicación, en especial los televisivos, han adoptado la norma de no emitir imágenes de archivo de tragedias locales donde aparecen identificadas las víctimas, especialmente la emisión de primeros planos, cuando no añaden información relevante. Se quiere evitar un sufrimiento psicológico innecesario.



2. No difundir imágenes de personas detenidas o investigadas por la Policía. Los medios deberían evitar el mostrar imágenes que identifiquen a las personas que han sido detenidas por la policía o están siendo investigadas. Esta práctica resulta común en muchos países europeos. Ha contribuido a ello el hecho de que los gabinetes de prensa de los cuerpos policiales no facilitan la foto de los detenidos.

Es correcto mostrar imágenes de los hechos, incluso de la detención, sin identificar a los autores. Muchos cuerpos policiales facilitan dichas imágenes tras ser editadas, para evitar la identificación tanto de los detenidos como de los agentes que participan en el operativo. En casos de gran alarmismo, sería permisible la difusión imágenes y datos de los detenidos bajo la supervisión del juez.

La emisión de imágenes de individuos que están siendo buscados por los cuerpos y fuerzas de seguridad sólo tiene interés en delitos de gran relevancia.

En ningún caso es justificable que los cuerpos policíacos muestren a los detenidos y les obliguen a escenificar su culpabilidad. Los profesionales de la comunicación deberían negarse a participar en dichas prácticas claramente violatorias de los derechos humanos.

Los gabinetes de comunicación social de las corporaciones policíacas deben atender las demandas periodísticas siempre que no transgredan las garantías procesales. Deben colaborar para que los reporteros puedan cubrir los acontecimientos noticiosos de la mejor forma posible, contemplando su presencia en la planificación de determinados operativos.

Una atención especial se tendrá cuando las víctimas o las personas en conflicto con la ley penal sean niños o adolescentes. En ningún caso se puede revelar su identidad.

3. No difundir los nombres y datos que identifican a los implicados. Tampoco deberían los medios mostrar el nombre completo de los implicados en los hechos delictivos, ni datos (dirección, parentesco familiar, matrícula del coche, lugar de trabajo, profesión...) que los identifiquen de forma precisa. En España y otros países europeos la policía

tiene prohibido dar el nombre de los detenidos y sólo facilita el nombre de pila con las iniciales de los apellidos. Algunos cuerpos facilitan la identidad cuando la persona tiene antecedentes policiales, práctica que no es respetuosa con los derechos del detenido y que representa un trato desigual entre las personas acusadas.

Igual que en el caso anterior, podría ser tolerable la identificación de los detenidos en momentos de gran alarmismo social, en hechos criminales de gran notoriedad o cuando se trata de personajes públicos.

4. Utilizar el ‘presunto’ de forma destacada, evitando la retórica formal. Resulta necesario que las notas periodísticas destaquen claramente el estado de presunción de las personas detenidas. No hay que construir más certezas de las que contempla la instrucción judicial. El único momento de la verdad es el juicio.

5. Contrastar la información y distanciarse de las fuentes. El buen periodismo se caracteriza por un uso plural de las fuentes de información. Oír a una sola de las partes es no respetar el equilibrio informativo. Toda persona acusada tiene derecho de decir su versión de los hechos. La información debe ser contrastada, en especial cuando sale de fuentes que, como la policía, son parte interesada en los hechos.

Resulta delicada la reproducción de los testimonios de vecinos y familiares cuando no aportan nada a la información. La búsqueda de relatos humanos no puede conducir a la demagogia y al sensacionalismo.

6. Evitar la superficialidad y la producción de estereotipos. La comprensión de los problemas sociales requiere que los profesionales de la comunicación profundicen en las circunstancias sociales que están en el origen del delito. Es muy habitual que la atención mediática se centre en los acontecimientos que irrumpen de forma brusca y que se muestren los hechos como asuntos personales que nada tienen que ver con las estructuras sociales.

Otro reto es la superación de los estereotipos del delincuente, pues son clichés que dificultan el conocimiento de la realidad. Las etiquetas se construyen sobre prejuicios muy extendidos en la sociedad, difíciles de evitar porque están impregnados en nuestras formas culturales. Más allá de los calificativos, los estereotipos hacen que las informaciones sean parciales, que resalten sólo unos aspectos y se olviden otros. Son relatos aporreados que reproducen los prejuicios sociales. La forma de tipificar las notas periodísticas funciona como juicios de valor sobre los hechos narrados.

7. No hacer juicios paralelos. Para que las informaciones no lesionen las garantías procesales hay que evitar, también, la formación de juicios paralelos sobre los hechos que se instruyen o están siendo juzgados. Las noticias periodísticas pueden convertirse en una presión negativa para el ministerio público y los jueces que investigan. Hay que ser muy cuidadosos con la emisión de las informaciones filtradas por las partes, ya que, por lo general, son parciales y corresponder a intereses particulares.

Hay que respetar el secreto de sumario, pues lo contrario es una lesión al debido proceso. De igual forma, en muchos países la publicidad judicial sólo afecta al juicio oral, mientras que la etapa de instrucción es secreta y sólo conocida por la parte acusadora y la defensa. La publicación de noticias sobre los hechos que están siendo investigados suele producirse por el interés de alguna de las partes.

Deben también los periodistas respetar la intimidad y el honor de las personas que son llamadas a declarar en los procesos judiciales, sin someterlas a acoso para sacarles una declaración.

## BIBLIOGRAFÍA

**Aguilar López, Miguel Ángel.** «La presunción de inocencia», en *Inter Criminis*, número 8, Tercera Época, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, pp. 9-29.

**Barata, Francesc.** «Las nuevas fábricas del miedo: Los mass media ante la inseguridad ciudadana», en Muñagorri, Ignacio. (Coord.). *La protección de la seguridad ciudadana*, Oñati Proceedings, número 18, Oñati: The International Institute for the Sociology of Law, 1995, pp. 83-94.

**Barata, Francesc.** «Los *mass media* y el pensamiento criminológico», en Bergalli, Roberto (Coord.) *Sistema Penal y problemas sociales*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2003, pp. 487-514.

**Castells, Manuel.** La era de la información 1. *La sociedad red*, Madrid: Alianza Editorial, 1997.

**Collovald, Annie.** «Violence et délinquance dans la presse. Politisation d'un malaise social et technicisation de son traitement», en Bailleau, F.; Georgeon, C. (Dir.). *Prévention et sécurité: vers un nouvel ordre social?*, París: Délégation interministérielle à la Ville, 2000, pp. 39-53.

**Del Olmo, Rosa.** «Ciudades duras y violencia urbana», en *Nueva Sociedad*, número 167, Caracas, 2000, pp.74-86.

**Ferrajoli, Luigi.** Derecho y razón. *Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1997 [1989].

**Imbert, Gérard.** *El zoo visual. De la televisión espectacular a la televisión especular*, en Barcelona: Gedisa, 2003.

**Ramos Méndez, Francisco.** *El sistema procesal español*, Barcelona: Atelier, 2005

**Robert, Philippe.** «Seguretat objectiva i seguretat subjectiva», en *Revista Catalana de Seguretat Pública*, número 16, noviembre de 2006, pp. 85-95.

**Rodrigo, Miquel.** «El conocimiento del sistema penal: alarma social y medios de comunicación», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, número 4, Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1999, pp. 71-90.

FRANCESC BARATA

**Colombo, F.** *Últimas noticias sobre periodismo*, Barcelona: Anagrama, 1997.

